

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . . 20 rs.  
Por seis idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martiner, calle de San Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 r.  
Por seis idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

**DON FRANCISCO DEL BUSTO,**

Gefe superior político de esta provincia.

Hago saber: que porestraordinario que se acaba de recibir espedido por el Esmo. Sr. Capitan general de este distrito, resulta que en la madrugada del 13 ha sido invadida la ciudad de Nájera por cuarenta ó cincuenta paisanos armados, acaudillados por el General D. Martin Zurbano, profiriendo voces subersivas contra S. M. la Reina (Q. D. G.) proclamando al ex-Regente Espartero, acompañando la rebelion con exacciones considerables de dinero, violentando los mozos para que le sigan y mudando el Ayuntamiento, habiendo cometido el crimen de pasar por las armas á un agente de seguridad pública al abandonar dicha poblacion. En su consecuencia han salido inmediatamente fuerzas considerables de caballería é infantería con el objeto de perseguir y esterminar á los revolucionarios.

Para prevenir las maquinaciones de los sediciosos y evitar que en esta provincia puedan producirse escesos de desórden, en virtud de una disposicion del mencionado Esmo. Sr. Capitan general, en uso de las facultades con que me hallo revestido, y de acuerdo con el Comandante general de esta provincia, vengo en mandar lo siguiente.

Se declara la capital y provincia en estado excepcional con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821; y sujetas por consiguiente en un todo á la autoridad militar, hasta tanto que desvanecidos los síntomas de desórden puedan las leyes y las autoridades ordinarias recobrar el ejercicio de sus funciones.—Santander 15 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 245.  
SECCION DE FOMENTO.

En el Boletin núm. 78 se insertó la circular siguiente.

„Pocos son los Ayuntamientos que han dado parte del estado en que se halla en sus respectivos distritos la reparacion de los caminos, no obstante haber vencido el plazo señalado en el reglamento. La prócsima estacion es muy poco á propósito para esta clase de obras, y es de todo punto indispensable, que se aproveche el mes presente en los pueblos en que por indisculpable apatía ó por otras atenciones preferentes esten atrasados estos trabajos. Los Ayuntamientos deben inculcar á los pueblos por los medios, que les facilita su posicion é influencia, la conveniencia de la mejora de las comunicaciones, para que á los trabajos presida la íntima conviccion de las ventajas y no la idea solo de la obediencia á los mandatos de la autoridad, por que esta consideracion retrae del esmero y asiduidad en la ejecucion de las obras, y es un obstáculo fuerte á su perfeccion. Los Alcaldes y Comisarios deben cuidar de que no sean infructuosos y perdidos los dias, que los pueblos dediquen á los caminos, y de que estos se reparen y construyan con solidez y perfeccion, de manera que á la vuelta de pocos años, trabajándose con constancia y acierto, llegue la provincia á poseer comunicaciones interiores tan cómodas y fáciles, como pueda apetecerse: al efecto deberán hacer visitas continuas, marcar los defectos que noten y prevenir y ordenar su rectificacion haciendo en su caso los Alcaldes uso de las atribuciones propias de su autoridad. Por último, los Alcaldes y Comisarios darán cuenta á este Gobierno político el primer dia de Noviembre de los adelantos hechos en el ramo de caminos en cada uno de los pueblos de su respectivo distrito con demarcacion en varas lineales de lo ejecutado, de los motivos por que á su juicio se hayan retrasado los trabajos de los mismos y su informe acerca de la consistencia y perfeccion de las obras, debiendo tener presente que

las obras de contencion de los rios para evitar el desborde y rompimiento de las aguas se equipará á las de caminos para los efectos del reglamento.

Y como no hayan llenado este deber varios Alcaldes constitucionales y algunos Sres. Comisarios de caminos, se repite en el Boletín previniéndoles que en el término de 8 dias cumplan con lo que se ordena en la precedente circular. Evitándose así el que adopte medidas coactivas al efecto. Santander 14 de Octubre de 1844.—Francisco del Busto.—Sres. Alcaldes constitucionales y Comisarios de caminos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 246.

### SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública, procedan á la captura del desertor del presidio del Canal de Castilla, cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, le remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante de dicho establecimiento. Santander 13 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto.

#### *Nombre y señas.*

Meliton Gimenez Castellano, estatura 5 pies, edad 32 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz roma, barba clara, cara redonda, color bueno.

#### *Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.*

El Escmo. Sr. Director general de Rentas provinciales me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue.

„La Direccion con vista de la consulta de V. S. de 11 de Octubre último que le ha pasado la Contaduría general del Reino; ha acordado de conformidad con el parecer de esta oficina general que se admita al pueblo de Torrelavega y demas que se hallen en su caso, en cuenta de sus contribuciones del corriente año la cantidad que resulte á su favor por resto del abono que debió hacerseles por el 10 y 4 por 100 de géneros estrangeros y coloniales comprendidos en sus respectivos encabezamientos en virtud de lo dispuesto por la Direccion en su orden de 9 de Febrero último.“

Lo que hago saber á los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el caso de obtener la rebaja indicada para su inteligencia y gobierno. Santander 11 de Noviembre de 1844.—Rafael Ziriza.

#### IDEM.

El Sr. Administrador de Rentas de esta provincia me dice en 9 del corriente lo que sigue.

„Siendo obligacion de los Ayuntamientos de esta provincia remitir las correspondientes actas aclaratorias firmadas por los individuos que los componen, en las cuales se expresen el número de los arbitrios piadosos ó de cualquiera clase bien

sean perpetuos ó temporales, que les estuviesen concedidos en el corriente año para cubrir sus cargas municipales, como así bien á cuanto ascienden sus productos, si se administran por los citados Ayuntamientos ó se hallan arrendados, y en este caso en que cantidad, he creido de mi deber ponerlo en noticia de V. S. á fin de que si lo creyese conveniente se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los mismos.“

Lo cual hago saber á los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que en el preciso término de 15 dias remitan á esta Intendencia la noticia que reclama la Administracion para los efectos que le están prevenidos. Santander 13 de Noviembre de 1844.—Rafael Ziriza.

#### IDEM.

Hallándose vacante el estanco 2.º de tabacos de esta capital, se hace saber para que los aspirantes á él dirijan sus solicitudes á esta Intendencia dentro del término de 15 dias; en el concepto de que han de anticipar los valores del completo surtido que ha de sacarse de los almacenes en cada semana. Santander 12 de Noviembre de 1844.—Rafael Ziriza.

#### *Diputacion provincial de Santander.*

El Sr. Gefe político traslada á esta Diputacion con fecha 2 del corriente la Real orden que sigue.

„Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 26 de Octubre me dice lo siguiente.—La Reina se ha enterado de la comunicacion de esa Diputacion provincial que V. S. acompaña á la suya de 8 del que rije, consultando si obligado un mozo á sostener al padre ó á la madre de otro con arreglo al artículo 65 de la ordenanza de reemplazos, queda esento del servicio de las armas el que contrae la obligacion ó el que tiene el número mas alto. En su vista se ha servido declarar S. M. que la obligacion de que trata el artículo 65 citado sea quien quiera el que la contraiga, liberta de la suerte de soldado solamente á aquel que no la sufriera á no ecsistir las escepciones consignadas en los párrafos 8, 9, 10, 11 y 12 art. 63 de la misma ordenanza.—De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia. Santander 14 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D., Jacobo Jusué, Secretario.

DON CIPRIANO RUBIO COSIO, ALCALDE constitucional de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia, por ausencia del que lo es en propiedad &c.

Hago saber al Sr. Gefe superior político, Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de la provincia de Santander: Que en este juzga-

do se está siguiendo causa criminal del oficio de justicia contra Manuel Castro, vecino de esta propia villa por el robo de una yegua de la pertenencia de D. Cándido Gutierrez, vecino del lugar de Viengol, valle de Mena, partido de Villarcayo, en la noche del 16 de Julio prócsimo pasado; en cuya causa se mandó despues de recibidas las conducentes declaraciones sobre la identidad de dicha yegua pasar al Promotor Fiscal para que emitiese su dictámen con respecto á lo que de las mismas aparece y la no presentacion en esta villa del indicado Manuel Castro, cuyo contenido del particular de aquel y auto provisto á su continuacion á la letra dicen como sigue.—Particular.—Por lo que resulta contra Manuel Castro de esta vecindad, dice: Que procede se ecsorte á los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia y de las inmediatas de Santander y Burgos, á los Sres. Alcaldes y Autoridades encargadas de proteccion y seguridad pública en las mismas, por medio de los respectivos Boletines oficiales, insertando en el exhorto el hecho y señas del Manuel, á fin de que verifiquen su captura y conduccion al juzgado con la debida seguridad, á cuyo efecto se remitirán los exhortados á los Sres. Gefes políticos de dichas provincias, suplicándoles se sirvan mandarles insertar en la forma dicha.—Auto.—Como lo solicita el Promotor Fiscal, espidiéndose los exhortos necesarios á los Sres. Jueces de esta provincia de Santander y Burgos, comoasi bien á los Alcaldes constitucionales y Autoridades encargadas de proteccion y seguridad pública en ellas, insertándose lo necesario; evacuándose las citas que se piden, librándose los despachos y demas que sea conducente al efecto. Decretado por el Sr. Alcalde constitucional ejerciendo funciones de Juez de primera instancia en Cervera y Octubre 7 de 1844, doy fé.—Cipriano Rubio Cosio.—Ante mí: Cipriano Cosio Rubio. Segun que lo relacionado mas por estenso resulta y aparece de la causa mencionada, y lo compulsado corresponde con su original ecsistente en la misma á que se remite el infrascrito escribano; y para que lo mandado por mí, en el auto inserto, tenga puntual y debido cumplimiento de parte de S. M. la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> (Q. D. G.) cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto á V. S. y de la mia le ruego y suplico, que recibido que sea, le mande insertar en el periódico oficial de esa provincia con las señas del Manuel Castro que á continuacion se estampan, para que las justicias y empleados de proteccion y seguridad pública de los pueblos de la misma, procedan á la captura y segura conduccion á este juzgado de la persona de aquel pudiendo ser habido; pues en mandarlo V. S. hacer así y que se remita un egemplar de dicho Boletin oficial para unirlo á la espuesta causa, ejercerá la mas recta administracion de justicia, quedando yó obligado á iguales servicios en mútua correspondencia. Dado en Cervera á 7 de Octubre de 1844.—Cipriano Rubio Cosio.—Por su mandado, Cipriano Cosio Rubio.—Insértese, *Busto*.

**LICENCIADO DON JUAN DE ALVENIZ, JUEZ de primera instancia de este partido de Villacarriedo.**

Hago saber al público: que en el pueblo de Aloños de este partido se halla depositada una baca, cuyo dueño se ignora; por lo que he mandado por providencia de este dia, anunciarlo por edictos para que el que se crea con derecho á ella acuda ante mí y por el oficio del que autoriza en el término de quince dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; apercibidos de que pasado dicho término sin hacerlo se procederá á su remate é inversion de su valor como correspondiente á bienes mostrencos. Dado en Villacarriedo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Juan Alveniz.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.—Insértese, *Busto*.

## **DON JUAN ALVENIZ,**

Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente primero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á todo aquel que se crea con derecho á dos yeguas, parida la una con un potro, que hace tiempo se hallan depositadas en el pueblo de Aloños de esta comprension, sin que se haya indagado, no obstante las diferentes pesquisas que se han hecho al efecto, á quien correspondan para que dentro del término de 15 dias desde como este anuncio se ponga en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á la oportuna reclamacion, en inteligencia de que acreditando la identidad de ellas y la circunstancia de ser de su esclusiva propiedad le serán entregadas satisfaciendo antes cualquier gasto que haya ocurrido, y en otro caso se procederá á su remate para que se consuman asi mismas en el depósito. Decretado en Villacarriedo y Noviembre 8 de 1844.—Juan Alveniz.—P. S. M., Miguel Mazorra.—Insértese, *Busto*.

### **AGENCIA CÉNTRICO-CASTELLANA.**

Con razon ó sin ella, el público lee yá con prevencion los estudiados anuncios que, con profusion, aparecen en las esquinas y en los periódicos; efecto sin duda de que no siempre corresponden felizmente los resultados con sus frases ataviadas y propósitos de utilidades.

He aquí la razon por que nos abstenemos de hacer la apología de la Agencia Céntrico-castellana, que queda establecida en esta ciudad, y nos contentamos solo con someter nuestros actos al fallo del porvenir.

### **LA EMPRESA.**

1.º Seguirá todo pleito, pretensiones, ó cualquiera reclamacion pendientes en esta Audiencia, Oficinas civiles, eclesiásticas ó militares, valiéndose por lo contencioso de Abogados, Procuradores y Escribanos acreditados.

2.º Admitirá encargo para cobranza de pensiones, viudedades, sueldos atrasados de empleados militares, esclaustrados, &c. &c., mediante los poderes que los Sres. suscritores remitirán á nombre del Director, con los documentos é instrucciones

necesarios.

3.º Promoverá y pondrá al corriente en las oficinas correspondientes los suministros de los pueblos, ajustes y utensilios, tránsito de tropas, liquidación de contribuciones, pago de estas á nombre de los pueblos, &c. &c.

4.º Se presentará en estrados públicos á hacer las proposiciones y pujas en las subastas de efectos, víveres, utensilios, hospitales bienes nacionales, &c., á cuyo efecto recibirá su Director los poderes, órdenes é instrucciones del caso.

5.º Tomará á su cargo la administración de fincas y derechos de cualquiera especie, sin mas retribucion que un 4 por 100 de recaudacion.

6.º Y finalmente, esta EMPRESA se encargará de todos cuantos asuntos se la cometan por particulares y corporaciones de toda clase: aunque aquí no se haga mencion de ellos.

*La retribucion por agencias se hará en esta forma.*

Los particulares por un año pagarán. . .	20 rs.
Los pueblos que no pasen de 100 vecinos. . .	25
Los de 100 y que no lleguen á 200. . . .	40
Los de 200 en adelante y las corporaciones.	90

Todos ellos en 2 plazos adelantados, uno al hacer el encargo ó suscripcion, y otro á los seis meses.

Las suscripciones se recibirán en la oficina de la Empresa; y en el caso de que á los particulares ó corporaciones de fuera no les sea facil practicar lo por sí, dirigirán una libranza de la cuota respectiva, segun y como se ha detallado, con el primer encargo que tengan á bien hacer á la empresa, con sobre *Al Director de la Agencia Céntrica Castellana, calle de la Parra, núm. 3.*

La correspondencia se remitirá indispensablemente franca de porte.

Valladolid 20 de Octubre de 1844.—El director Calisto Lorenzo.

NOTA. Los asuntos de los puramente pobres de dentro ó fuera de esta capital, se despacharán y agenciarán con la misma actividad, conato é interés que los de las corporaciones y particulares, aun que con la diferencia de ser gratuitamente, pero dirigiendo su correspondencia, como todos, franca de porte.

#### ANUNCIOS.

Habiendo desaparecido de la pradería de Navas en la villa de Cabezon hace dias dos caballos de carga, con la alzada de seis cuartas y media, uno color negro, rozaduras blancas en el costillar, cortada la cola en su mayor parte, y marcado con la inicial B en el cuarto izquierdo: el otro color castaño, calzado de los pies con una ernia: cualquiera que tenga noticia de su paradero, se le suplica ponerlo en conocimiento de sus dueño Lorenzo Arrory y José Chavarria del mismo vecindario, seguro del consiguiente reconocimiento.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de esta villa, dotada con 1500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional hasta el 12 de Diciembre

próximo. Cartes 10 de Noviembre de 1844.—Tomás Rivero.—Celestino Sanchez Jusué, Secretario.

En el pueblo de Carranceja, Ayuntamiento de Reocin se halla un buey cuyo dueño se ignora y sus señas son las siguientes: edad como de seis á siete años, color de avellana clara, en el asta izquierda una estrella, astas aceradas, mediano de cuerpo. Se halla puesto en custodia y si en el término de 15 dias no se presenta dueño se procederá á lo que haya lugar.

En el lugar de Parbayon del valle de Piélagos se hallan cerrados dos novillos. El uno de 3 á 4 años, color un poco pardo, ojas negras, y aspado de astas. El otro de dos y medio años sobre poco, color de abellana oscura, atrentado de astas y ambos de por castrar.

En el lugar de Zurita del mismo valle se halla una novilla de 5 á 6 años, su color de abellana clara y sin marco alguno. Los que sean sus dueños, se presentarán á los respectivos Alcaldes pedáneos para recogerlos, pagando sus costos de alimento.

En el pueblo de San Martin de esta comprension se halla en custodia una yegua, color negro, de 6 á 7 años, de 6 cuartas y 2 pulgadas, calzada de los pies, una estrella en la frente un poco rasgada, la clin cortada y pobre de cola al parecer preñada. Santiurde y Octubre 12 de 1844.—Ramon Sainz Pardo.—P. A. D. A., Alejandro Antonio de la Portilla.

El dia 18 de Setiembre último se prendó en la mies concejil de el pueblo de Pesues un buey cuyas señas se espresan á continuacion.

*Señas.*

Edad 5 años, color rucio, astas tendidas, tiene ademas bajo las astas pelo blanco y lo mismo en el testud demostrando haberse rozado con el trabajo por dichas partes. Muñorrodero 18 de Octubre de 1844.—Antonio Gonzalez de Escandon.

Arte de escribir con la mano izquierda con igual facilidad y perfeccion que se ejecuta con la derecha, por reglas y con muestras compuesto por D. Tomas Varela, Director del colegio de Humanidades, sito en Madrid plaza de Isabel 2.ª núm. 2. Se hallará venal en dicho punto y en la libreria de Cuesta, calle mayor á 4 rs.

Esta obra se hace interesante, no solo por su utilidad sino por hallarse reformado el sistema de escribir para su mayor facilidad tanto en los que escriban con la izquierda como para los que le usen con la derecha.

CAJA DE AHORROS. 2.ª SEMANA DE NOV. br

Han ingresado en este dia 830 rs. por 40 imponentes, uno es nuevo.

Santander y Noviembre 10 de 1844.—Por el director Federico María de Mier y Terán.—Insértese, *Busto.*

Santander: Imprenta, litografía y librería de Don Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm.º 24.